



JUNTA LOCAL

DE DESARROLLO LABORAL

LA MONTAÑA

**PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER QUERELLAS POR TRATO NO DISCRIMINATORIO
DEL ÁREA LOCAL DE DESARROLLO LABORAL LA MONTAÑA**

Septiembre, 2018

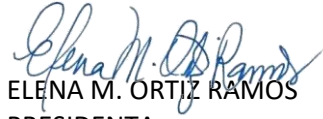
americanjobcenter



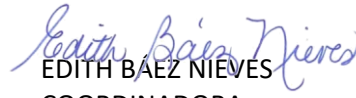
PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER QUERELLAS POR TRATO NO DISCRIMINATORIO

FECHA: 6 de septiembre de 2018

APROBADA POR:



ELENA M. ORTIZ RAMOS
PRESIDENTA
JUNTA LOCAL DESARROLLO LABORAL



EDITH BAEZ NIEVES
COORDINADORA
JUNTA LOCAL DESARROLLO LABORAL

I. INTRODUCCIÓN

Según establecido en la Ley de Oportunidades y de Innovación en la Fuerza Laboral ("Workforce Innovation and Opportunity Act" (WIOA) de 2014, cada Área Local de Desarrollo Laboral (ALDL) que esté recibiendo una asignación de fondos de esta Ley, establecerá y mantendrá un procedimiento para ventilar quejas y agravios que surjan como consecuencia de violaciones a los requerimientos de la Ley y que provengan de participantes u otras partes interesadas y afectadas.

Dicho procedimiento deberá incluir la oportunidad para una vista informal que deberá ser completada dentro de los sesenta (60) días después de haberse radicado una querrela ante el Oficial Local de Oportunidades del Área Local.

II. PROPÓSITO Y APLICACIÓN

El propósito de este procedimiento es establecer las normas a seguir para atender las querrelas de los solicitantes, participantes, socios mandatorios del Centro de Gestión Única - American Job Center (CGU-AJC), proveedores de servicios o personal con interés que entienda que algún derecho bajo WIOA le ha sido violado. Permite a cualquier participante que alegue violaciones a los estándares laborales.

III. BASE LEGAL

Este procedimiento se adopta, según las disposiciones y requisitos establecidos en la Ley WIOA o su reglamentación final establecida en:

1. "Workforce Innovation and Opportunity Act" (WIOA) del 2014, Secciones 181(c) Procedimientos de Querellas y Sección 188 No discriminación.
2. 20 CFR Part 603, 651, 652 et al, WIOA "Final Rule", agosto de 2016, Sección 683.600.

IV. DEFINICIONES

- A. **WIOA** – Ley de Oportunidades y de Innovación en la Fuerza Laboral ("Workforce Innovation and Opportunity Act" – WIOA, por sus siglas en ingles) de 2014.
- B. **Área Local de Desarrollo Laboral (ALDL)** – Área geográfica designada por el(la) Gobernador(a) de Puerto Rico recogida por una Junta de Alcaldes en coordinación con una Junta Local de Desarrollo Laboral y una entidad administrativa, para implantar los Programas de la Ley de Oportunidades y de Innovación de la Fuerza Laboral (WIOA) en los Municipios de Barranquitas, Cidra, Corozal, Naranjito y Orocovis.
- C. **Entidad Administrativa** – El Área Local de Desarrollo Laboral La Montaña, designada por la Junta Local y la Junta de Alcaldes para administrar los fondos de la Ley WIOA para el ALDL.
- D. **Junta de Alcaldes** – Principales funcionarios Electos de los Municipios de Barranquitas, Cidra, Corozal, Naranjito y Orocovis, que constituyen la Junta de Alcaldes.
- E. **Programa de Desarrollo Laboral (PDL) bajo el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC)** – La entidad designada por el Gobernador de Puerto Rico para ser beneficiario de los fondos WIOA en Puerto Rico y representante del Gobernador que puede actuar en torno a las querellas radicadas, alegando violación a la Ley WIOA, su Reglamento, Contratos o Acuerdos bajo dicha Ley.
- F. **Centro de Gestión Única - American Job Center (CGU-AJC)** – Es el lugar de entrada a los servicios del ALDL, donde se tiene acceso a todo tipo de servicios

integrados, que prestan los socios del Sistema WIOA: servicios básicos de carrera o servicios de adiestramiento.

- G. **Actividades programáticas** – Conjunto de servicios, proyectos o enfoques particulares de los distintos programas bajo la Ley WIOA, dirigidos a proveer a los participantes las oportunidades de servicios de empleo o de adiestramiento, dirigidos a la obtención de un empleo o mejoramiento ocupacional, además de la prestación de los servicios de sostén de acuerdo a las necesidades particulares de cada solicitante o participante. Incluye todos los programas o proyectos a desarrollarse por el ALDL, su Centro (CGU-AJC) dirigidos a Jóvenes, Adultos y Trabajadores Desplazados.
- H. **Participante** – Toda persona elegible para recibir los servicios básicos de carrera o de adiestramiento bajo los auspicios de la WIOA, en el ALDL – La Montaña.
- I. **Proveedor de Servicios** – Una entidad pública, corporación pública, negociado, junta, institución privada con o sin fines de lucro, institución educativa, empresa, contratista, corporación privada, concesionario, persona natural o jurídica que ofrezcan servicios a participantes WIOA proveedor de servicios del ALDL.
- J. **Querrela** – Cualquier declaración escrita, hecha por un participante indicando que el proveedor de servicios o entidad administrativa le ha violado cualquier derecho bajo el Programa WIOA o bajo cualquier otra Ley local, estatal o federal que aplique a su situación particular.
- K. **Oficial Local de Igualdad de Oportunidades (OLIO)** – Funcionario designado por el(la) Director(a) Ejecutivo(a), cuya responsabilidad es hacer cumplir las disposiciones o propósitos de la Ley WIOA o su Reglamento.
- L. **Oficial Examinador** – Persona designada por el(la) Director(a) Ejecutivo(a) para que presida y celebre las vistas formales relacionadas con las querellas de los participantes de WIOA ante el ALDL. Debe ser una persona conocedora del derecho, preferiblemente abogado, y no ser funcionario, ni empleado del ALDL - La Montaña.
- M. **Procedimiento para Radicar Querellas** – Es el mecanismo que utiliza el ALDL - La Montaña para que la persona que presente una querrela tenga la oportunidad de que su caso se resuelva en vista informal ante el OLIO o mediante vista formal ante un Oficial Examinador.

- N. **Procedimiento para Revisar Querellas** – Es el recurso con el que cuenta el querellante para que su caso le sea resuelto en una vista formal, si no estuviese de acuerdo con la decisión tomada por el OLIO.

V. NORMAS GENERALES DEL PROCEDIMIENTO DE QUERELLAS DE NO DISCRIMEN

- A. Los Proveedores de Servicios activos, podrán establecer su propio procedimiento de querellas o utilizar el procedimiento establecido por el ALDL - La Montaña. En todo momento deberán informarles a sus participantes el procedimiento de querellas que habrán de seguir.
- B. Todo participante WIOA que entienda que el proveedor para el cual trabaja o bajo el cual se está adiestrando, le ha violado cualquier derecho cobijado por la Ley WIOA o no está cumpliendo con cualquier propósito o disposición de la Ley o su Reglamento, podrá, si este tiene su propio procedimiento de querellas, radicar su querella por escrito ante el mismo.
- C. Si el proveedor de servicios no contara con un procedimiento para ventilar querellas, permitirá al participante radicar su querella por escrito ante el OLIO del ALDL – La Montaña.
- D. Este procedimiento, o el que se establezca por el proveedor, debe garantizar como requisito mínimo los siguiente:
- a. Notificación del alcance y disponibilidad de dicho procedimiento para ventilar querellas, desde el momento en que los participantes se presentan a solicitar servicios o son reclutados para adiestramiento o empleo, o cualquier otra actividad subsidiada por un Programa de la Ley WIOA y para la cual es legible.
 - b. Al momento de ser radicada la querella, se le notificará por escrito al querellante el procedimiento bajo el cual será atendida su queja a nivel local y se notificaran todos los ítems contenidos en la misma. Se hará una relación detallada de los aspectos específicos objeto de su querella y de los que no se consideró pertinente entender en ellos y la razón por las cuales no se consideraron.
 - c. Celebración de vista dentro de los quince (15) días subsiguientes de haberse

radicado la querella. Notificación por escrito, emitida con respecto a la querella radicada. El término dentro del cual dicha decisión deberá ser emitida y notificada será dentro de los quince (15) días a partir de la fecha en que se radicó la querella.

- d. Garantizará:
 - i. Que se celebre una vista
 - ii. Asistencia de un abogado o representante.
 - iii. Derecho a presentar prueba testifical y documental pertinente a la querella.

- e. Al concluir la investigación se le notificará al querellante por escrito del resultado de la investigación y de las razones en las cuales se basó dicha decisión la cual será emitida dentro de los sesenta (60) días después de haberse radicado la querella.

VI. SOLICITUD DE REVISIÓN

- A. Un querellante radicó originalmente su queja, ante un proveedor de servicios, podrá solicitar una revisión ante el ALDL - La Montaña sobre la decisión tomada por el proveedor de servicios en su caso.

- B. La decisión del proveedor de servicios será notificada por este al ALDL - La Montaña dentro de los cinco (5) días posteriores a su determinación. El(La) Director(a) Ejecutivo(a) del Área Local tendrá quince (15) días para revisar dicha determinación y emitir su decisión.

- C. Toda querella, excepto las que aleguen fraude o abuso y aquellas donde se alegue discriminación, deberán radicarse dentro del término de un (1) año, a partir de las fechas en que ocurrieron las mismas.

- D. Si el Proveedor de Servicios optara por utilizar el Procedimiento de Naturaleza No Criminal establecidas por el ALDL, deberá referir los participantes al OLIO del ALDL – La Montaña.

- E. El OLIO del programa velará porque los proveedores de servicios tengan su propio procedimiento de querellas de naturaleza no criminal o que adopten el establecido por el ALDL - La Montaña.

- F. Si cualquier palabra, inciso, sección o parte del presente reglamento fuese

declarada inconstitucional o nula por un Tribunal, tal declaración no afectara, menoscabara o invalidara las restantes disposiciones y partes de este reglamento. La nulidad o invalidez de cualquier palabra, inciso, oración, artículo, sección o parte de este reglamento por determinación judicial, no se entenderá que afecte o perjudique en sentido alguno la aplicación o validez en cualquier otro caso donde no estén presentes las partes específicas que fueron declaradas nulas o invalidas.

- H. Este procedimiento podrá enmendarse por la Junta Local de Desarrollo Laboral en cualquier momento, así lo creyere pertinente o cuando el interés público lo requiera.

VIII. VIGENCIA

Este procedimiento entrará en vigor tan pronto sea aprobado.